

RV: JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA-. EXP. 11001333603720150007800.DTE. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. DDO. CONSTRUCTURA CAMARÁN LTDA. PROCESO EJECUTIVO. ASUNTO. MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/06/2021 12:12 PM

Para: Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

 3 archivos adjuntos (280 KB)

2021.06.02 MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO.pdf; 2021.05.26 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.xlsx; noname;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...SECG...

De: Pabón Abogados & Asociados <mpabon.asesorialegal@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 12:03 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA-. EXP. 11001333603720150007800.DTE. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. DDO. CONSTRUCTURA CAMARÁN LTDA. PROCESO EJECUTIVO. ASUNTO. MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

DOCTORA

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA-

E. S. D.

RADICADO: 11001333603720150007800
EJECUTANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
EJECUTADO: CONSTRUCTORA CAMARÁN LTDA.
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Asunto. Memorial aportando liquidación actualizada del crédito.

Martha Mireya Pabón Páez, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del Departamento de Cundinamarca, me permito aportar liquidación del crédito actualizada **de** conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto proferido el 29 de abril de 2021.

Anexos:

1. Memorial aportando liquidación del crédito.
2. Liquidación de crédito en formato excel.

Atentamente,



Martha Pabón Páez
Abogada Socia
Pabón Abogados & Asociados
<http://www.pabonabogados.com.co/>
Tel: (571) 7944902. Cel: (571) 3215120117
Calle 12 No.7-32 Of. 609 y 610
Edificio Banco Comercial Antioqueño.
Bogotá - Colombia.

"Siéntase seguro protegiendo su firma a través de nuestra firma"

Salva un árbol! No imprimas este email a menos que realmente lo necesites.

Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario/s, y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación esté prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción u otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.

This message is intended only for the named person or company who is the only authorized recipient, and include confidential data under professional secrecy, and its disclosure is prohibited by current legislation. Disclosure, copy or any other action in this message by a person or company different to the intended recipient is prohibited. If this message has reached you in error, please notify the sender and destroy it immediately. Electronic communications of data may not guarantee the message's confidentiality, neither their integrity nor correct receipt, so we do not take responsibility for any of those circumstances.

DOCTORA
ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN
TERCERA-
E. S. D.

RADICADO: 11001333603720150007800
EJECUTANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
EJECUTADO: CONSTRUCTORA CAMARÁN LTDA.
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Asunto. Memorial aportando liquidación actualizada del crédito.

Martha Mireya Pabón Páez, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del Departamento de Cundinamarca, me permito aportar liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto proferido el 29 de abril de 2021.

Así mismo, me permito indicar que la liquidación se actualizó hasta el 31 de mayo de 2021 y los valores del crédito son los siguientes:

CAPITAL	\$ 82.018.408
INTERESES DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2011 A 31 DE MAYO DE 2021	\$ 207.287.910
TOTAL	\$ 289.306.318

Atentamente



MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52.887.262 de Bogotá
T.P. 148.564 del C.S.J.

RADICADO	2015-00078
ACCIÓN	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO	CONSTRUCTORA CAMARÁN LTDA
CAPITAL	\$ 82.018.408
INTERESES	\$ 207.287.910,34

DESDE	HASTA	DÍAS	INTERÉS ANUAL	INTERÉS APLICADO	INTERÉS DIARIO	SALDO CAPITAL	INTERÉS MORA	SUBTOTAL
6-nov-11	30-nov-11	25	19,39%	29,09%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.446.817	\$ 83.465.225
1-dic-11	31-dic-11	31	19,39%	29,09%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.797.834	\$ 85.263.058
1-ene-12	31-ene-12	31	19,92%	29,88%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.841.552	\$ 87.104.610
1-feb-12	29-feb-12	29	19,92%	29,88%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.721.504	\$ 88.826.115
1-mar-12	31-mar-12	31	19,92%	29,88%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.841.552	\$ 90.667.667
1-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.829.084	\$ 92.496.751
1-may-12	31-may-12	31	20,52%	30,78%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.890.751	\$ 94.387.501

1-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.829.084	\$ 96.216.585
1-jul-12	31-jul-12	31	20,86%	31,29%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.918.492	\$ 98.135.077
1-ago-12	31-ago-12	31	20,86%	31,29%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.918.492	\$ 100.053.570
1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.855.911	\$ 101.909.480
1-oct-12	31-oct-12	31	20,89%	31,34%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.920.935	\$ 103.830.416
1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.858.273	\$ 105.688.689
1-dic-12	31-dic-12	31	20,89%	31,34%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.920.935	\$ 107.609.624
1-ene-13	31-ene-13	31	20,75%	31,13%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.909.528	\$ 109.519.152
1-feb-13	28-feb-13	28	20,75%	31,13%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.722.808	\$ 111.241.960
1-mar-13	31-mar-13	31	20,75%	31,13%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.909.528	\$ 113.151.488
1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.853.547	\$ 115.005.036
1-may-13	31-may-13	31	20,83%	31,25%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.916.049	\$ 116.921.084
1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.853.547	\$ 118.774.631
1-jul-13	31-jul-13	31	20,34%	30,51%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.876.024	\$ 120.650.655
1-ago-13	31-ago-13	31	20,34%	30,51%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.876.024	\$ 122.526.679
1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.814.842	\$ 124.341.521

1-oct-13	31-oct-13	31	19,85%	29,78%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.835.792	\$ 126.177.313
1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.775.937	\$ 127.953.250
1-dic-13	31-dic-13	31	19,85%	29,78%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.835.792	\$ 129.789.042
1-ene-14	31-ene-14	31	19,65%	29,48%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.819.311	\$ 131.608.353
1-feb-14	28-feb-14	28	19,65%	29,48%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.641.499	\$ 133.249.852
1-mar-14	31-mar-14	31	19,65%	29,48%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.819.311	\$ 135.069.163
1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.758.403	\$ 136.827.566
1-may-14	31-may-14	31	19,63%	29,45%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.817.661	\$ 138.645.227
1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.758.403	\$ 140.403.630
1-jul-14	31-jul-14	31	19,33%	29,00%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.792.869	\$ 142.196.499
1-ago-14	31-ago-14	31	19,33%	29,00%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.779.614	\$ 143.976.113
1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.734.427	\$ 145.710.540
1-oct-14	31-oct-14	31	19,17%	28,76%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.779.614	\$ 147.490.153
1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.721.609	\$ 149.211.762
1-dic-14	31-dic-14	31	19,17%	28,76%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.779.614	\$ 150.991.376
1-ene-15	31-ene-15	31	19,21%	28,82%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.782.930	\$ 152.774.305

1-feb-15	28-feb-15	28	19,21%	28,82%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.608.707	\$ 154.383.013
1-mar-15	31-mar-15	31	19,21%	28,82%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.782.930	\$ 156.165.942
1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.737.628	\$ 157.903.570
1-may-15	31-may-15	31	19,37%	29,06%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.796.179	\$ 159.699.749
1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.737.628	\$ 161.437.378
1-jul-15	31-jul-15	31	19,26%	28,89%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.787.072	\$ 163.224.450
1-ago-15	31-ago-15	31	19,26%	28,89%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.787.072	\$ 165.011.522
1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.728.822	\$ 166.740.344
1-oct-15	31-oct-15	31	19,33%	29,00%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.792.869	\$ 168.533.213
1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.734.427	\$ 170.267.640
1-dic-15	31-dic-15	31	19,33%	29,00%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.792.869	\$ 172.060.508
1-ene-16	31-ene-16	31	19,68%	29,52%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.821.786	\$ 173.882.294
1-feb-16	29-feb-16	29	19,68%	29,52%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.703.039	\$ 175.585.333
1-mar-16	31-mar-16	31	19,68%	29,52%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.821.786	\$ 177.407.119
1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.830.664	\$ 179.237.783
1-may-16	31-may-16	31	20,54%	30,81%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.892.385	\$ 181.130.168

1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.830.664	\$ 182.960.833
1-jul-16	31-jul-16	31	21,34%	32,01%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 1.957.490	\$ 184.918.322
1-ago-16	31-ago-16	31	21,34%	32,01%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 1.957.490	\$ 186.875.812
1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 1.893.622	\$ 188.769.434
1-oct-16	31-oct-16	31	21,99%	32,99%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 2.009.990	\$ 190.779.423
1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 1.944.389	\$ 192.723.812
1-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	32,99%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 2.009.990	\$ 194.733.802
1-ene-17	31-ene-17	31	22,34%	33,51%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 2.038.113	\$ 196.771.915
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	33,51%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 1.838.683	\$ 198.610.597
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	33,51%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 2.038.113	\$ 200.648.710
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 1.970.808	\$ 202.619.518
1-may-17	31-may-17	31	22,33%	33,50%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 2.037.311	\$ 204.656.829
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 1.970.808	\$ 206.627.637
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 2.009.185	\$ 208.636.822
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 2.009.185	\$ 210.646.006
1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 1.904.585	\$ 212.550.591

1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 1.942.077	\$ 214.492.668
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.863.783	\$ 216.356.450
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.911.159	\$ 218.267.609
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.904.634	\$ 220.172.243
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	0,08%	\$ 82.018.408	\$ 1.741.889	\$ 221.914.131
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.903.818	\$ 223.817.949
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.825.921	\$ 225.643.870
1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.884.209	\$ 227.528.079
1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.810.089	\$ 229.338.168
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.850.595	\$ 231.188.764
1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.843.197	\$ 233.031.961
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.772.752	\$ 234.804.712
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.817.661	\$ 236.622.374
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.747.224	\$ 238.369.597
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.798.661	\$ 240.168.258
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.778.785	\$ 241.947.042

1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.645.216	\$ 243.592.258
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.796.179	\$ 245.388.437
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.733.627	\$ 247.122.064
1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.793.696	\$ 248.915.760
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.732.025	\$ 250.647.785
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.788.729	\$ 252.436.514
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.792.041	\$ 254.228.555
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.733.627	\$ 255.962.182
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.773.808	\$ 257.735.989
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.710.374	\$ 259.446.364
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.758.026	\$ 261.204.390
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.746.377	\$ 262.950.767
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.655.118	\$ 264.605.885
1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.761.351	\$ 266.367.236
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.683.021	\$ 268.050.257
1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.697.930	\$ 269.748.187

1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.636.939	\$ 271.385.126
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.692.063	\$ 273.077.188
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.706.305	\$ 274.783.493
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.655.568	\$ 276.439.060
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,07%	\$ 82.018.408	\$ 1.689.547	\$ 278.128.607
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,06%	\$ 82.018.408	\$ 1.614.198	\$ 279.742.805
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,06%	\$ 82.018.408	\$ 1.636.521	\$ 281.379.326
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,06%	\$ 82.018.408	\$ 1.624.688	\$ 283.004.014
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,06%	\$ 82.018.408	\$ 1.482.820	\$ 284.486.834
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,06%	\$ 82.018.408	\$ 1.632.297	\$ 286.119.131
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,06%	\$ 82.018.408	\$ 1.570.962	\$ 287.690.093
1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,06%	\$ 82.018.408	\$ 1.616.225	\$ 289.306.318

Total intereses moratorios	\$ 207.287.910
-----------------------------------	-----------------------

CAPITAL	\$ 82.018.408
----------------	----------------------

INTERESES DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2011 A 31 DE MAYO DE 2021	\$ 207.287.910
TOTAL	\$ 289.306.318

República de Colombia



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo de Oralidad del
Circuito Judicial de Bogotá
Sección Tercera**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA 1 DÍAS
ARTÍCULO 110 DEL C.G.P**

Con la presente se deja constancia que se fija el proceso en lista por el término de un (1) día así:

Inicio: 04 de junio de 2021, 8:00 A.M

Termina: 04 de junio de 2021, 5:00 P.M.

Se corre traslado por tres (3) días a las partes, DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 446 del CGP así:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 110¹, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Lozano Barragan', with a long horizontal stroke extending to the left.

**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria**

¹ Artículo 110 del C. G. P.

11001333603720190035900 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>

Jue 3/06/2021 8:02 AM

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; admin37bt@notificacionesrj.gov.co <admin37bt@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Notificacionesjudiciales@umv.gov.co <Notificacionesjudiciales@umv.gov.co>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; estudio@litigius.com.co <estudio@litigius.com.co>; rrllexfirma@gmail.com <rrlexfirma@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (20 MB)

Poder Carolina Chávez - Exp. 2019-00359.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO 2019-00359 - DRJ 20215104565161.pdf; SOPORTE COMPLETO PODER 24 fls (1).pdf; Escritura Publica Poder Notaria 3 (2).pdf;

Doctora

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juzgado 037 Administrativo De Oralidad De Bogotá

Email: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota - D.C.

Radicación No:	11001333603720190035900
Demandante:	Hanny Katherine Torres Camargo Y Otros
Demandado:	Distrito Capital-Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV e Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Medio de control:	Reparación Directa
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA / RADICADO 20216120908902

Yo, **EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO**, abogada, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de **BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-**, conforme al poder que adjunto al presente escrito, previo el reconocimiento de mi personería para actuar para tales efectos y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** respecto del auto que admitió la demanda, expedido dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo "

Bogotá, D.C., junio de 2021

Señores:

Juez Treinta y Siete (37) Administrativo de Oralidad de Bogotá

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Referencia:

Radicación No:	11001333603720190035900
Demandante:	Hanny Katherine Torres Camargo Y Otros
Demandado:	Distrito Capital-Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV e Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Medio de control:	Reparación Directa
Asunto:	Otorgamiento de poder

MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN, mayor de edad, vecina de Bogotá, D. C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Directora de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, según Resolución No. 226 del 24 de agosto de 2020, expedida por el Secretario Distrital de Movilidad y, Acta de posesión que se adjunta; en representación del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad-, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Distrital No. 089 del 24 de marzo de 2021, "*Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones*"; manifiesto a Uds., muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la doctora **EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.270.362 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 124.644 del C. S. de la J., para que, en nombre de Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad, ejerza la representación judicial y defienda los intereses de la Entidad, en el medio de control de la referencia.

La apoderada queda igualmente facultada para conciliar o no, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa judicial de la Entidad y, en general, para todas las atribuciones inherentes al presente mandato y

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



que se deriven del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 del 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se informa que, la dirección de correo electrónico asignada a la apoderada por la entidad es ecchavez@movilidadbogota.gov.co; no obstante, para efectos de notificaciones del proceso de la referencia, el buzón de notificaciones de la Entidad es: judicial@movilidadbogota.gov.co.

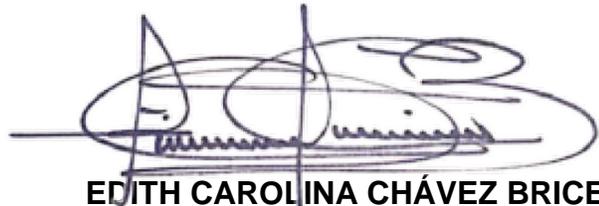
Le solicito, muy respetuosamente, señor(a) Juez(a), se sirva reconocerle personería jurídica a la apoderada, en los términos y para los fines aquí señalados.

Otorga:

Acepta:

M^a Isabel Hernández P.

MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN
C.C. 80.240.264 de Bogotá
Director de Representación Judicial



EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
C.C. 52.270.362 de Bogotá
T.P. 124.644 del C. S. de la J.

Anexos: Soportes del otorgamiento del poder

ACTA DE POSESIÓN

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, se hizo presente en la fecha **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **59.707.381**, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario de Función Pública 1083 de 2015 (modificado por el Decreto 648 de 2017) y tomar posesión como requisito para el ejercicio del empleo **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 – DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL** de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 226 del 24 de agosto de 2020.

Se deja constancia que previas las advertencias de Ley, rindió el correspondiente juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de 1991, comprometiéndose a cumplir fielmente los deberes que el ejercicio del cargo y los principios de la función pública le imponen. El presente juramento se realiza de forma virtual y da cumplimiento con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

De igual manera, manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las previstas en la Constitución Política, en la Ley y demás disposiciones normativas vigentes y aplicables al Distrito Capital de Bogotá establecidas para todos (as) los (as) servidores (as) públicos (as).

M^{te} Isabel Hernández P.

LA POSESIONADA



SECRETARIO DE DESPACHO

Revisó: Ligia Stella Rodríguez Hernández – Subsecretaría de Gestión Corporativa revisado mediante correo electrónico 07/09/2020 -15:08:00
Fridcy Alexander Faura Pérez – Directora de Talento Humano revisado mediante correo electrónico 07/09/2020 -14:20:00
Preparó: Maritza Cortés. – Profesional Universitario DTH enviado mediante correo electrónico 07/09/2020 -14:00:00

RESOLUCIÓN N° 226 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.707.381, en el empleo **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 – DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual del año 2020 de \$ 7.042.273 y gastos de representación de \$ 2.816.909.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 días del mes de agosto de 2020.

**NICOLAS FRANCISCO
ESTUPINAN
ALVARADO**

Digitally signed by NICOLAS
FRANCISCO ESTUPINAN
ALVARADO
Date: 2020.08.24 19:48:41
-05'00'

NICOLAS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

Revisó: Ligia Stella Rodríguez Hernández – Subsecretaría de Gestión Corporativa - Revisado mediante correo electrónico 21/08/2020-16:35
Fridcy Alexandra Faura Pérez – Directora de Talento Humano - Revisado mediante correo electrónico - 21/08/2020 - 13:30:00
Jenny Abril – Asesora Despacho de la Secretaría - Revisado mediante correo electrónico 22/08/2020 -13.10
Proyecto: Janeth Maritza Cortés – Profesional DTH – Enviado mediante correo electrónico – 21/08/2020 - 13:07:00



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27** MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24^{ta} MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial. *de*
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *de*
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica *de*
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital *de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



CERTIFICADO: 539-2020

LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA (3) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.,

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número **MIL QUINIENTOS SEIS (1506)** fecha **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, otorgada en esta Notaria, compareció **NICOLAS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO** Mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número **80.084.418 BOGOTÁ D.C.**, actuando en calidad de Secretario de Despacho **DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** con NIT: 899.999.061.9 y Confiro poder general amplio y suficiente a la **Dra. MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON**, también mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número **59.707.381 DE LA UNION**.

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura matriz, no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO**, total ni parcialmente.

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. **05 DE OCTUBRE DE 2020**.

HORA: 05:10 PM

RESOLUCION 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

Exento de timbre de ley 75/86



MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA TERCERA (3ª) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

RESOLUCION 7558 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca369481016



08-07-20 Cadenia S.A. Nit. 909.999.994

Notaría
Tercera

PAGINA EN BLANCO

NOTARÍA TERCERA (3) BOGOTÁ D.C.



NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No. 1.506

MIL QUINIENTOS SEIS

DE FECHA: CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

OTORGADA EN LA NOTARÍA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ACTO: PODER GENERAL

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD NIT. 899.999.061-9

Representada por: NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO C.C. 80.084.418

A: Dra. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN C.C. 59.707.381

T.P. 141.604 del C. S. de la J.

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de

Colombia, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veinte

(2020), ante mí, MARÍA YORLY BERNAL, NOTARÍA TERCERA (3ra)

ENCARGADA, DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., nombrada mediante

Resolución No. 7558 de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020),

se otorgó escritura pública cuyo contenido es el siguiente:

Compareció con minuta: NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO

de nacionalidad Colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de

Bogotá D.C. identificado con cedula de ciudadanía No. 80.084.418 de

Bogotá D.C. actuando en calidad de SECRETARIO DE DESPACHO

CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,

según Decreto No. 022 de 15 de enero de 2020 expedido por la Alcaldesa

Mayor de Bogotá D.C., y acta de posesión No. 060 del 16 de enero de 2020

y en representación de Bogotá D.C. -Secretaría Distrital de Movilidad, de

conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Distrital 212 del 5

de abril de 2018, "Por medio del cual se establecen disposiciones para el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arctivo notarial



Aa068492909

Ca369481022



109449M031-30A03

03-04-20

cadenssa. No. 9990596

08-07-20

cadenssa. No. 9990596

ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del nivel central de Bogotá D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones".-----

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.-----

SEGUNDA: Así mismo, el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.-----

TERCERA: El artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 "*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá*" dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.-----

El artículo 40 de la precitada Ley, señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la Ley y los Acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.-----

CUARTA: La Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" en su artículo 159, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del



República de Colombia



Pág. No. 3

Aa068492910

Ca3694810



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. Así mismo en el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal y, el artículo 160 señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

QUINTA: De conformidad con el Decreto 212 de 2018 *"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 2º faculta al Secretario de Despacho para constituir apoderados generales para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia.

SEXTA: El Decreto 672 de 2018 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones"*, crea, en su artículo 33, la Dirección de Representación Judicial, como área encargada de llevar todos los procesos relacionados con la representación judicial de la entidad y su defensa.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial de la secretaria distrital de movilidad, por medio del presente instrumento se **OTORGA** poder general amplio y suficiente **MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 59.707.381 expedida en La Unión Nariño, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de Directora de Representación Judicial, nombrado mediante Resolución No. 226 del 14 de febrero de 2019, a efectos de que ejerza la representación judicial de la



Aa068492910



Ca369481021

10948659M/GA/CA/DR/NOTARIA
03-04-20

Cadena S.A. No. 890995340 08-07-20

Secretaría Distrital de Movilidad en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales deba comparecer como parte tales como: audiencias de conciliación, procesos judiciales, investigaciones y/o audiencias de carácter penal, laboral, civil y/o administrativo, cuyas facultades se especifican a continuación: -----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere a la doctora MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON, identificado con la cedula de ciudadanía número 59.707.381 de La Unión Nariño, y T.P. 141.604 del C. S. de la J., comprende la ejecución de las siguientes facultades: -----

- I. Para representar y defender los intereses de la Secretaria Distrital de Movilidad, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales. -----
- II. Recibir notificaciones de las Conciliaciones, demandas laborales, civiles y/o administrativas; denuncias penales y demás procesos en los cuales sea parte la Secretaria Distrital de Movilidad. -----
- III. Comparecer en nombre y representación de la Secretaria Distrital de Movilidad, a las audiencias laborales, civiles, administrativas, penales y todas aquellas en las que sea citada; adelantar conciliaciones, y absolver interrogatorios de parte que sean decretados. -----
- IV. Conferir poderes a abogados internos o externos para que representen a la entidad en las diligencias y procesos respectivos ante las autoridades Judiciales y/o administrativas en las que sea requerido. -----
- V. Y en general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en las audiencias de conciliación y en los procesos laborales, civiles, penales y/o administrativos. -----
- VI. El apoderado queda igualmente facultado para conciliar o no, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa judicial de la Entidad y, en general, para todas las atribuciones inherentes al presente



República de Colombia



Ca369481020

Pág. No. 5

Aa068492911

mandato y que se deriven del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012. -----

CLÁUSULA TERCERA: Que el Poder General que se confiere a la doctora **MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 59.707.381 expedida en La Unión Nariño y T.P 141.604 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. y terminara, cuando la Secretaria Distrital de movilidad, por intermedio de su representante legar lo revoque. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza al Representante Legal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, para que firme el presente instrumento fuera del despacho Notarial. Decreto 2148 artículo 12 de 1983. -----

ADVERTENCIA ESPECIAL: "Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del(la) Notario(a). En tal caso, éste(os), debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970)". -----

CONSTANCIA: El(La) Notario(a) hace constar que no se realiza la imposición de huella dactilar, pero sí se realiza la biometría. -----

PROTECCIÓN DE DATOS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa068492911

Ca369481020



10941A0AG8M5GG4

10941A0AG8M5GG4

03-04-20

08-07-20

cadena s.a. NIT 896990390

Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. Esta información será tratada y protegida según la ley estatutaria 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al(la) Notario(a) autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia. -----

LEÍDO el presente instrumento en legal forma por la compareciente y advertida de su trámite de rigor y que después de firmado sólo podrán hacerse correcciones por los medios establecidos en el Decreto ley 960 de 1970 y el decreto reglamentario 2148 de 1983, lo firma en prueba de su asentimiento junto el(la) suscrito(a) Notario(a) quien en esta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa068492909 - Aa068492910 - Aa068492911 - Aa068492912 -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS -----	\$61.700
RESOLUCIÓN No. 1.299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 -----	
SUPERINT. DE NOT. Y REG. : -----	\$6.600
FONDO NAL DEL NOT -----	\$6.600
IVA -----	\$18.582



República de Colombia



Ca3694810

Pág. No. 7

Aa068492912

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1.506

MIL QUINIENTOS SEIS

DE FECHA: CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

OTORGADA EN LA NOTARÍA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NW/EST/1

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO

C.C. 80084418

DIR: TRANSV. 5 #89-02 APTD. 202

TEL: 305 787 1214

E. MAIL: nestupinan@movilidadbogota.gov.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

En nombre y representación legal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

identificada con NIT. 899.999.061-9

Se autoriza la firma fuera del despacho notarial. (Art. 12 Decreto 2148 de 1983)



[Handwritten Signature]

MARIA YORLY BERNAL

NOTARIA TERCERA (3ª) ENCARGADA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 1823-2020
ELABORÓ: Marisol S.R.
V.B.:



Aa068492912

Ca369481019



03-04-20

08-07-20

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA



LA ANTERIOR ES FIEL Y PRIMERA (01) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (1506) DE FECHA (05) DE OCTUBRE DE (2020) EXPEDIDA EN CINCO (05) HOJAS ÚTILES INCLUIDA ESTA.



SE EXPIDE CON DESTINO AL: **INTERESADO**

NOTA: La presente certificación carece de toda validez si en las copias los nombres de los otorgantes, su identificación, el tipo de acto o los números de las hojas **NO** coinciden con los que aquí figuran. Cualquier alteración invalida el presente documento.

BOGOTA D.C, 05 DE OCTUBRE DE 2020

MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA TERCERA (3ª) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.
RESOLUCION 7558 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020



PAGINA EN BLANCO

NOTARÍA TERCERA (3) BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., junio 02 de 2021

Señor(a)

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juzgado 037 Administrativo De Oralidad De Bogotá

Email: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota - D.C.

REF:

Radicación No:	11001333603720190035900
Demandante:	Hanny Katherine Torres Camargo Y Otros
Demandado:	Distrito Capital-Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV e Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Medio de control:	Reparación Directa
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA / RADICADO 20216120908902

Respetada doctora Adriana del Pilar, reciba un respetuoso saludo.

Yo, **EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO**, abogada, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de **BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-**, conforme al poder que adjunto al presente escrito, previo el reconocimiento de mi personería para actuar para tales efectos y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** respecto del auto que admitió la demanda, expedido dentro del proceso de la referencia, el cual fue notificado a mi representada vía correo electrónico, el pasado 31 de mayo de 2021, de conformidad con los siguientes argumentos:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





Su despacho remitió el pasado 28 de mayo de 2021, vía correo electrónico, la demanda y el auto admisorio de la demanda dentro del expediente de la referencia, a las entidades que se evidencian en el pantallazo que sigue:

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 37 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.** <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

Date: vie, 28 may 2021 a las 18:33

Subject: RV: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA EXP 2019-359

To: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, Ana Maria Cordoba Ruiz

<amcordoba@procuraduria.gov.co>, notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co>, notificacionesjudiciales@idu.gov.co

<notificacionesjudiciales@idu.gov.co>, notificaciones@umv.gov.co <notificaciones@umv.gov.co>, Notificaciones Secretaría General

<notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>

DEMANDANTE: HANNY KATHERINE TORRES CAMARGO Y OTROS

DEMANDANDO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. - Y OTROS

Las entidades notificadas por el despacho judicial son:

- Alcaldía Mayor de Bogotá
- Secretaría General
- Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
- Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Ministerio público

Teniendo en cuenta que se notificó a la Secretaría General y no a la Secretaría Distrital de Movilidad, la Alcaldía Mayor, a través de la Secretaría Jurídica, remitió el correo de traslado de la demanda a mi representada el día 31 de mayo de 2021, momento a partir del cual debe contarse el término correspondiente.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





----- Forwarded message -----

De: **Radicacion Proceso Siproj** <radicacionsiproj@secretariajuridica.gov.co>

Date: lun, 31 may 2021 a las 11:45

Subject: TRASLADO DEMANDA EXP. No. 2019-00359-

To: Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>, <notificaciones@umv.gov.co>, <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>, <notificacionesjudiciales@umv.gov.co>

Buen día

Remito para los fines pertinentes.

Habiendo aclarado lo anterior y una vez recibida la demanda y el auto admisorio de la demanda presentada por la señora Hanny Katherine Torres Camargo y otros, a través del medio de control de reparación directa, se evidencia que la misma fue impetrada en contra del Distrito Capital, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UMV y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

No obstante, en el auto admisorio de la demanda se determina como parte pasiva dentro de la litis, al Distrito Capital-**Secretaría Distrital de Movilidad**-Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UMV y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, incluyéndose a mi representada como parte del contradictorio en calidad de parte demandada, cuando no fue la intención de la parte demandante otorgarle tal atributo, ni en el escrito inicial, como tampoco en aquel con el cual subsanó la demanda.

Llama la atención que el escrito de demanda es claro en determinar que la parte pasiva la conforman el Distrito Capital, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UMV y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y aún así, el despacho en el auto que la inadmite, le solicita que *“aclare los sujetos pasivos en esta demanda”*. En respuesta, la parte actora da respuesta a dicho requerimiento indicando que la demanda va dirigida **a la entidad adscrita a la Secretaría de Movilidad, es decir, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UAERMV, el Distrito Capital y el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.**”

Es claro entonces que la parte actora está dirigiendo su demanda contra tres (3) entidades específicas. No obstante, en la parte resolutive del auto admisorio de la

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



demanda, el despacho decide admitir la demanda en contra del Distrito Capital-Secretaría de Movilidad-Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UAERM y el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU., vinculando a mi representada al contradictorio sin argumentación al respecto.

Hasta aquí es claro entonces que, ni en el escrito de demanda, ni en el proceso de subsanación de esta, se determinó que la Secretaría Distrital de Movilidad fuese parte del contradictorio en calidad de parte demandada, ni tampoco se le dio dicho tratamiento en el acápite de “consideraciones” del mencionado auto admisorio.

Por el contrario, lo que quedó claro en todos los documentos mencionados, es que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UAERM es una entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad, sin embargo, dicha situación, no las convierte en una unidad indivisible ni permite confundir las funciones que cada una de ellas desarrolla específicamente.

Es de señalar que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, establece la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad y la Transformación de la Secretaría de Obras Públicas en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Consecuentemente, señala la naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de las dos (2) entidades y aun cuando ambas hacen parte del sector movilidad y la segunda de ellas es adscrita a la primera, también las define como entidades independientes, así:

“Artículo 108. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad. La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior. (Subrayado fuera de texto)

“Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.” (Subrayado fuera de texto)

Como se puede observar, nos encontramos frente a dos entidades diferentes, ambas con autonomía administrativa y financiera e incluso, con personería jurídica propia, como ocurre con la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Esta situación fue diáfana para la parte actora y debido a ello aclaró en su escrito de subsanación que la demanda iba dirigida, entre otras, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UAERM, siendo esta una entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad, con lo cual establecía parte de su naturaleza jurídica, pero en ningún momento indicó que hubiese presentado su reclamación judicial en contra de la segunda de ellas.

Tal voluntad de la parte actora se ve reflejada, además, en el agotamiento del requisito de procedibilidad, cuando presentó ante la Procuraduría General de la Nación su solicitud de conciliación prejudicial, en la cual se convocó al Distrito Capital, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UMV, exclusivamente.

En ese sentido y como quiera que nos encontramos frente a entidades diferentes y que la demanda nunca estuvo dirigida en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad, se solicita muy respetuosamente a su Despacho, se tengan en cuenta

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DRJ

20215104565161

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

las consideraciones esbozadas en el presente escrito y se excluya a esta Secretaría como parte pasiva del proceso.

De su despacho;

Edith Carolina Chavez Briceño

Apoderada judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad.

C.C. N° 52.270.362 de Bogotá

T.P. N° 124.644 del C.S.J

Firma mecánica generada en 02-06-2021 10:28 PM}

Cc Unidad Administrativa Especial De Rehabilitación Y Mantenimiento Vial -- - Avenida Calle 26 No. 57 - 41, Torre 8, Piso 7 Y 8. CP: Notificacionesjudiciales@umv.gov.co-(Bogota-D.C.)cc Instituto De Desarrollo Urbano - Idu --- Calle 22 # 6 -27 CP: Notificacionesjudiciales@idu.gov.co-(BOGOTA-D.C.)cc Robinson Oswaldo Rodríguez Caicedo-- Carrera 5 No.16-14-oficina 903, Edificio El Globo CP: Estudio@litigius.com.co / Rrlexfirma@gmail.com-(BOGOTA-D.C.)

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo de Oralidad del
Circuito Judicial de Bogotá
Sección Tercera**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA 1 DÍAS
ARTÍCULO 110 DEL C.G.P**

Con la presente se deja constancia que se fija el proceso en lista por el término de un (1) día así:

Inicio: 04 de junio de 2021, 8:00 A.M

Termina: 04 de junio de 2021, 5:00 P.M.

Se corre traslado por tres (3) días, a las partes, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 319 del CGP así

*ARTÍCULO 319. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.
(...)*

2. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110¹."

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lozano Barragan', with a long horizontal stroke extending to the left.

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria

¹ Artículo 110 del C.G.P